



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20225000004645



Fecha: 06-04-2022

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una contingencia por REDES del Contrato de Concesión No. 007 del 15 de septiembre de 2014, en desarrollo del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales”

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las asignadas por el Presidente de la República en el Decreto 1745 de 2013 “Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura”, modificado por el Decreto 2191 de 2016; y las asignadas por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Resolución 1069 del 2019 “Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”, y en la Resolución No. 1529 de 2017 “Por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencias de la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras disposiciones”,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución No. 739 del 3 de junio de 2014, se adjudicó la licitación pública No. VJ-VE-IP-LP-007-2013 al oferente ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1, conformada por ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. – EPISOL – e IRIDIUM COLOMBIA CONCESIONES VIARIAS S.A.S.
2. Que el 15 de septiembre de 2014 la Agencia y el Concesionario suscribieron el Contrato de Concesión No. 007 de 2014 (en adelante el “Contrato de Concesión” o el “Contrato”), cuyo objeto es el *“otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1”*. El alcance del Proyecto de conformidad con la Parte Especial del Contrato es: *“los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 1, del proyecto “Autopistas para la Prosperidad”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato”*.
3. Que, mediante memorando ANI No. 2016-400-012858-3 del 19 de octubre de 2016, la Vicepresidente Administrativa y Financiera de la Entidad, informó a la Vicepresidencia Ejecutiva la decisión del Consejo Directivo de la Agencia, tomada en sesión del 18 de octubre de 2016, de asignarle 11 contratos de concesión, entre ellos el No. 007 de 2014, proyecto Autopista Pacífico 1.
4. Que el Decreto 1745 de 2013, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016, prevé la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

“Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura, en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo.”

5. Que son fundamentos de derecho de la presente Resolución, la Ley 448 de 1998 “Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público”, la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” y el Decreto 423 de 2001 “Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 448 de 1998 y 185 de 1995”.
6. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, mediante Concepto del 29 de abril de 2014 (radicado 2184 de 2014) señaló que el Fondo de Contingencias fue creado por la Ley 448 de 1998 para garantizar el presupuesto correspondiente para atender las obligaciones asumidas por las entidades públicas, de forma que no tengan dificultades económicas para cumplirlas en el tiempo debido.
7. Que se entiende por obligaciones contingentes, aquellas en virtud de las cuales, alguna de las Entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado estipula contractualmente a favor de un contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.4).
8. Que en el artículo 88 de la Ley 1955 de 2019, se dispuso que, para pagar las obligaciones contingentes, la Entidad Estatal deberá acudir como mecanismo de primera instancia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998, en cuando se trate de riesgos comprendidos por este Fondo.
9. Que para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir un acto debidamente motivado declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. Esa resolución deberá ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme (Decreto 1068 de 2015 artículo 2.4.1.1.20).
10. Que el riesgo de sobrecosto por interferencia de redes se encuentra registrado en el informe de riesgos del proyecto, el cual cuenta con concepto favorable del Ministerio de Transporte, mediante radicado ANI No. 20204091039972 del 20 de octubre de 2020. El sobrecosto producto de este riesgo, es una obligación contingente de acuerdo con el artículo 2.4.1.4 del Decreto 1068 de 2015.
11. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizó aprobación a la actualización del plan de aportes del proyecto mediante Radicado ANI No. 20194091022372 del 27 de septiembre de 2019, mediante el cual se aprobó un total de aportes de \$1.778.000.000 a precios de diciembre de 2012, para la cobertura del riesgo de Redes.
12. Que, en relación con los sobrecostos de redes, el Contrato de Concesión No. 007 de 2014 estableció en la Parte General, Sección 8.2 lo siguiente:

“8.2 Redes (...)

(e) Si el Valor Estimado de Redes llegare a ser insuficiente, los recursos adicionales serán aportados de la siguiente manera:

(...)

(ii) Superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%)

(iii) Superior al doscientos por ciento (200%) será a cargo de la ANI.

(...)

(f) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la Sección 8.2(e) anterior, serán aportados por el Concesionario y reembolsados por la ANI, para lo cual

se aplicará mutatis mutandi el mismo procedimiento previsto en la Sección 7.2(d) de esta Parte General”.

13. Que teniendo en cuenta la anterior remisión contractual, la Sección 7.2 (d) de la Parte General del Contrato establece:

“La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la Sección 7.2 (c) anterior, previa aprobación de la ANI, serán aportados por el Concesionario y reembolsados por la ANI, conforme al siguiente procedimiento:

i) El Concesionario deberá presentar, para aprobación de la Interventoría y de la ANI, una cuenta de cobro bimestral en la cual conste el valor de lo aportado por el Concesionario en dicho bimestre.

ii) La cuenta de cobro deberá ser validada y verificada por la Interventoría, para asegurarse que los desembolsos hechos por el Concesionario por montos a cargo de la ANI, corresponden estrictamente a los fines que este contrato prevé (...)

iv) La ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias (...).”

14. Que de acuerdo con el Contrato de Concesión No. 007 de 2014, Parte General, Capítulo XIII Ecuación Contractual y Asignación de Riesgos, Sección 13.3 Riesgos de la ANI, literal (i), “salvo que la Parte Especial prevea otra cosa, los siguientes son los riesgos asignados a la ANI, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices y Anexos):

“(...) (i) Parcialmente, los efectos desfavorables del riesgo de insuficiencia del Valor Estimado de Redes, en la medida en que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los desembolsos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en este Contrato, de lo que corresponde expresamente al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo, estrictamente de conformidad con lo previsto en las Secciones 8.2 (e) y 8.2 (f) de esta parte general.”

15. Que dentro del Comité de Previa Aprobación No. 03 del 25 de octubre de 2021, se realizó la evaluación técnica, financiera y de riesgos, para establecer la pertinencia del traslado de redes secas TSR 09 red de energía K26+500 y TSR 16 red de telecomunicaciones K26+750, solicitados en el comité, revisando (i) las exigencias técnicas, (ii) los criterios de priorización y (iii) la viabilidad de realizar los aportes, así como los documentos aportados por éste para justificar la necesidad del traslado, con el fin de viabilizar el mismo, se optimice el uso de los recursos públicos y, en consecuencia, se logre la ejecución de las intervenciones necesarias establecidas en el Plan de Obras por parte del Concesionario.

16. De acuerdo con lo tratado en el Comité de Previa Aprobación No. 03 del 25 de octubre de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura mediante el oficio radicado ANI No. 20215000396761 del 16 de diciembre de 2021, impartió autorización para la realización de fondeos en la Subcuenta Redes por los siguientes montos a cargo de la ANI así:

VALORES COMITÉ DE PREVIA APROBACIÓN 3	
RED	VALOR TOTAL PARA CANCELAR
Traslado de redes TRS09	\$ 276.492.063,60
Traslado de redes TRS16	\$ 58.631.741,72
Subtotal	\$ 335.123.805,32
Saldo subcuenta redes (Octubre 28/2021)	\$ 737,189.89
Fondeo aprobado	\$ 334,386,615.43
30% Concesionario	\$ 100,315,984.63
70% ANI	\$ 234,070,630.80

RESOLUCIÓN No. 20225000004645 “Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una contingencia por REDES del Contrato de Concesión No. 007 del 15 de septiembre de 2014, en desarrollo del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales”

“En virtud de lo acordado en el Comité de Previa Aprobación de Redes No.3 del 25 de octubre de 2021, se autoriza efectuar el fondeo de los recursos aprobados y se solicita continuar con el trámite correspondiente para que surta el traslado de las redes TSR09 Y TRS16.”

17. Que respecto del fondeo de los recursos por parte del Concesionario COVIPACÍFICO S.A.S, de acuerdo con el soporte emitido por Fiduciaria Corficolombiana S.A. de fecha 13 de enero de 2022, el Concesionario realizó fondeo adicional en la Subcuenta Redes para el mes de NOVIEMBRE DE 2021, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 334.386.615), de los cuales corresponden al riesgo compartido del Concesionario 30% (100.315.984,50) y ANI 70% (234.070.630,50) que es objeto de compensación en la presente Resolución.

Fondeando así, el valor acordado en el Comité de Previa Aprobación de Redes No. 03 del 25 de octubre de 2021, así:

FECHA DE FONDEO	VALOR DEL FONDEO	FRANJA 120% AL 200%	
		Valor del Aporte Adicional Concesionario 30%	Valor del Aporte Adicional ANI 70%
24/11/2021	\$334.386.615	\$100.315.984,50	\$234.070.630,50
TOTAL	\$334.386.615	\$100.315.984,50	\$234.070.630,50

18. Que dentro del Comité de Previa Aprobación No. 04 del 29 de octubre de 2021, se realizó la evaluación técnica, financiera y de riesgos, para establecer la pertinencia del traslado de las redes TSR10, solicitados en el comité, revisando (i) las exigencias técnicas, (ii) los criterios de priorización y (iii) la viabilidad de realizar los aportes, así como los documentos aportados por éste para justificar la necesidad del traslado, con el fin de viabilizar el mismo, se optimice el uso de los recursos públicos y, en consecuencia, se logre la ejecución de las intervenciones necesarias establecidas en el Plan de Obras por parte del Concesionario.

19. De acuerdo con lo tratado en el Comité de Previa Aprobación No. 04 del 29 de octubre de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura mediante el oficio radicado ANI No. 20215000396761 del 16 de diciembre de 2021, impartió autorización para la realización de fondeos en la Subcuenta Redes por los siguientes montos a cargo de la ANI así:

VALORES COMITÉ DE PREVIA APROBACIÓN 4	
RED	VALOR PARA CANCELAR
Traslado de redes TSR 10	\$ 119.381.155,21
Subtotal	\$ 119.381.155,21
Saldo de la subcuenta	\$ -
Fondeo	\$ 119.381.155,21
Banda 120% al 200%	\$ 55.581.758,58
30% Concesionario	\$ 16.674.527,57
70% ANI	\$ 38.907.231,01
Banda >200%	\$ 63.799.396,63
0% Concesionario	
100% ANI	\$ 63.799.396,63

“En virtud de lo acordado en el Comité de Previa Aprobación de Redes No.4 del 29 de octubre de 2021, se autoriza efectuar el fondeo de los recursos aprobados y se solicita continuar con el trámite correspondiente para que surta el traslado de las redes TSR10.”

20. Que respecto del fondeo de los recursos por parte del Concesionario COVIPACÍFICO S.A.S, de acuerdo con el soporte emitido por Fiduciaria Corficolombiana S.A. de fecha 13 de enero de 2022, el Concesionario realizó fondeo adicional en la Subcuenta Redes para el mes de DICIEMBRE DE 2021, por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 119.381.155), de los cuales:

- \$55.581.758,58 corresponden al riesgo compartido del Concesionario 30% (16.674.527.57) y ANI 70% (38.907.231.01) completando así la franja del 120% al 200% establecida en la Sección 8.2 (e) (ii) de la Parte General del Contrato de Concesión
- \$63.799.396.42 corresponde al valor que debe ser asumido por la Agencia de conformidad con la Sección 8.2 (e) (iii) de la Parte General del Contrato de Concesión.

Fondeando así, el valor acordado en el Comité de Previa Aprobación de Redes No. 04 del 29 de octubre de 2021:

FECHA DE FONDEO	VALOR DEL FONDEO	FRANJA 120% AL 200%		FRANJA MAYOR AL 200%
		Valor del Aporte Adicional Concesionario 30%	Valor del Aporte Adicional ANI 70%	Valor del Aporte Adicional a Cargo de la Agencia
16/12/2021	\$119.381.155	\$16.674.527.57	\$38.907.231.01	\$63.799.396.42
TOTAL	\$119.381.155	\$16.674.527.57	\$38.907.231.01	\$63.799.396.42

21. Que los valores a cargo del Concesionario y de la Agencia correspondientes a los Comités de previa aprobación de aportes No. 3 del 25 de octubre de 2021 y No. 4 del 29 de octubre de 2021, y de acuerdo con los fondeos certificados por la Fiduciaria son los siguientes:

COMITÉ DE PREVIA APROBACIÓN	TOTAL FONDEADOS	DISTRIBUCIÓN	
		70% A CARGO DE LA ANI	30% A CARGO DEL CONCESIONARIO
No. 03 25-10-2021	\$ 334.386.615,00	\$ 234.070.630,50	\$ 100.315.984,50
No. 04 29-10-2021	\$ 119.381.155,00	\$ 38.907.231,01	\$ 16.674.527,57
		100% A CARGO DE LA ANI	NO APLICA
		\$ 63.799.396,42	-
TOTAL		\$ 336.777.257,93	\$ 116.990.512,07

22. Que dando aplicación a los dispuesto en el Contrato de Concesión No. 007 de 2014 Parte General, numeral 7.2 "Recursos para la adquisición de predios y compensaciones socioeconómicas", aplicable para los costos de traslado o protección de las Redes, de acuerdo con lo estipulado en la Sección 8.2 "Redes", literales (e) y (f) de la Parte General del citado Contrato, el Concesionario presentó a la Interventoría y posteriormente a la Agencia, mediante radicado ANI No. 20224090113672 del 01 de febrero de 2022, la Cuenta de Cobro No. COVI-29-2022, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 336,777,258.44); por concepto de reembolso de los aportes realizados por el Concesionario a la subcuenta redes de los montos a cargo de la ANI, previamente aprobados por la entidad, en el bimestre comprendido entre el 01 de noviembre y 31 de diciembre de 2021.

23. Que la Interventoría Consorcio SERVINC-ETA mediante el comunicado CO-COSE-0101-2022-VT con radicado ANI No. 20224090135802 del 07 de febrero de 2022, emitió su aprobación manifestando

haber realizado la validación y verificación de la Cuenta de Cobro COVI-29-2022 enviada por el Concesionario, indicando entre otras cosas lo siguiente: “(...) la Interventoría se permite señalar que según lo previsto en la Sección 8.2 (f) del Contrato de Concesión, una vez realizada la validación y verificación de la Cuenta de Cobro COVI-29-2022, por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$336.777.258,44)**, se establece que los soportes remitidos en la comunicación 04-01-20220201012307 son acordes a lo señalado en el Contrato de Concesión, por lo cual se puede seguir el trámite correspondiente.”

24. Que existe una diferencia entre la cuenta de Cobro COVI-29-2022 y los fondeos realizados por el Concesionario debido a que los fondeos se realizaron sin incluir centavos. Por lo tanto, solamente se debe reconocer por parte de la Agencia el valor efectivamente fondeado manteniendo la proporción y asignación de riesgos del contrato, tal como se discrimina en el numeral 21 anterior, teniendo en consecuencia un valor total a reconocer de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 336.777.257,93) .

25. Que el Contrato de Concesión No. 007 de 2014, Parte General, Capítulo VII Etapa Preoperativa-Gestión Predial, Sección 7.2 Recursos para la adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas, literal (d), numeral (iii), aplicable para los costos de traslado o protección de las Redes, de acuerdo con lo estipulado en la Sección 8.2 “Redes”, literales (e) y (f) de la Parte General del citado Contrato, establece:

“(...) Una vez aprobada la cuenta de cobro por la Interventoría, la ANI dispondrá de un término máximo de diez (10) Días para aprobar la cuenta de cobro. Dentro de este término, si no tiene objeciones, y de conformidad con las normas presupuestales vigentes, la ANI deberá entregarle al Concesionario un documento en el que conste de manera expresa exclusivamente lo siguiente: 1) Que se han cumplido todas las condiciones contractuales para que surja el derecho del Concesionario para obtener el reembolso de los recursos aportados por el Concesionario durante el bimestre correspondiente y que, de acuerdo con la Sección 7.2 (c) anterior son a cargo de la ANI, 2) El valor exacto del capital del monto a reembolsar, 3) La Fecha precisa en que se empezarán a causar intereses remuneratorios y la tasa aplicable (tasa que deberá corresponder a la pactada en la Sección 3.6 de esta Parte General), 4) La Fecha precisa en que se empezarán a causar intereses moratorios y la tasa aplicable (tasa que deberá corresponder a la pactada en la Sección 3.6 de esta Parte General), 5) el reconocimiento expreso de que, en cumplimiento de lo previsto en el presente Contrato, la ANI pagará tanto el capital como los intereses, de causarse estos”.

26. Que de conformidad con la Sección 7.2(c)(iii) de la parte general del Contrato de Concesión No. 007 de 2014 y una vez cumplidos los requisitos contractuales por parte del Concesionario, la Agencia, a través de la comunicación con radicado ANI No. 20225000044511 del 22 de febrero de 2022, reconoció “(...) la obligación a su cargo, por reembolso del 70% del valor de los traslados de las redes aprobadas en el Comité No. 03 de fecha 25 de octubre de 2021, y del 100% del valor de los traslados de las redes aprobadas en el Comité No. 04 de fecha 29 de octubre de 2021, de conformidad con las Secciones 8.2 (e) y 7.2 (d) del Contrato de Concesión No. 007 de 2014 (Parte General) y el Instructivo ANI Código GCSP-I-019 “INSTRUCTIVO APROBACIÓN FONDEO POR SOBRECOSTOS A CARGO DE LA ANI POR INTERFERENCIA DE REDES” Versión 2; y declara que pagará tanto el capital como los intereses que le sean aplicables conforme lo establece la Sección 3.6 de la Parte General del Contrato de Concesión referido.”

27. Que la Coordinadora del G.I.T Riesgos mediante memorando No. 20226020043563 del 10 de marzo de 2022 procedió a emitir concepto en los siguientes términos:

*“Se verificó que: a) El Riesgo de “Sobrecostos por interferencia de redes”, se encuentra dentro del esquema de asignación de riesgos del proyecto como una obligación contingente y b) existen recursos disponibles y suficientes en el Fondo de Contingencias para el pago de la Cuenta de Cobro No. COVI-29-2021 de fecha 1 de febrero de 2022, emitida por La Concesionaria Vial del Pacífico. Las condiciones desde el punto de vista de riesgos se cumplen
(...)”*

28. Que la Vicepresidencia Ejecutiva verificó la favorabilidad de todos los conceptos y mediante memorando No. 20225000044163 del 13 de marzo de 2022 solicitó a la Gerencia de Gestión Contractual 2 de la Vicepresidencia Jurídica “(...) la elaboración del Acto Administrativo en donde se declare la ocurrencia de contingencia por “Sobrecosto por interferencia de redes”, de acuerdo con la Cuenta de Cobro No. COVI-29-2022 a favor de la Concesionaria Vial del Pacífico SAS, COVIPACÍFICO S.A.S. por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$336.777.258,44)**, correspondiente al 70% del valor de los traslados de las redes aprobadas en el Comité No. 03 de fecha 25 de octubre de 2021, y del 100% del valor de los traslados de las redes aprobadas en el Comité No. 04 de fecha 29 de octubre de 2021.”
29. Que en cumplimiento del artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1068 de 2015, corresponde a la fiduciaria - Fiduprevisora S.A. verificar la competencia de quien ordena el pago, así como autenticidad de la Resolución y los documentos que la acompañan, para desembolsar hasta la concurrencia de lo que se haya aportado al fondo.
30. Que en atención a la Sección 7.2(d)(iv) del Contrato de Concesión 007 de 2014, se verificó la disponibilidad de recursos en el Fondo de Contingencias. Para esto, FIDUPREVISORA S.A. emitió certificado el día 08 de marzo de 2022 con radicado No. 20220040571741, en el que informa los saldos en el Fondo de Contingencias para cada uno de los Riesgos. En dicho informe, se registra el saldo con corte a 27 de febrero de 2022 en la cuenta Redes del proyecto Autopista Conexión Pacífico 1 con un valor de SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$6,979,376,120.00), recursos suficientes para cubrir la solicitud realizada mediante la Cuenta de Cobro No. COVI-29-2022.
31. Que, de conformidad con la normatividad antes citada, la presente Resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria FIDUPREVISORA S.A. (Decreto 108 de 2021 art.2) Así, el presente acto administrativo constituye un acto de ejecución que se limita a declarar el reconocimiento de la Contingencia por “Sobrecosto por interferencia de redes” correspondiente a la cuenta de cobro COVI-29-2022, en desarrollo del Contrato de Concesión No. 007 de 2014 – Proyecto Vial “Autopista Conexión Pacífico1” por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 336.777.257,93)**, correspondiente al 70% a cargo de la ANI, del valor total de las redes aprobadas mediante comité No. 03 del 25 de octubre de 2021; al 70% a cargo de la ANI hasta completar la franja del 120% al 200% así como el 100% del valor restante del total de las redes aprobadas mediante comité No. 04 del 29 de octubre de 2021, el en el bimestre comprendido entre el 01 de noviembre y 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo regulado en la Sección 7.2 “Recursos para la adquisición de predios y compensaciones socioeconómicas”, aplicable para los costos de traslado o protección de las Redes, de acuerdo con lo estipulado en la Sección 8.2 “Redes”, literales (e) y (f) de la Parte General del citado Contrato, y así reconocer la suma de dinero de la respectiva contingencia.
32. Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura ha declarado la ocurrencia de contingencia por “Sobrecosto por interferencia de redes” del Contrato de Concesión No. 007 de 2014, y ordenado el desembolso de Fondo de Contingencias, mediante los siguientes Actos Administrativos por las sumas a continuación descritas:

Pago No.	Cuenta de Cobro	Bimestre	Resolución Contingencia	Valor
1	COVI-27-2021	Julio-agosto 2021	20215000018095 del 05/11/2021	\$93.103.799.79
2	COVI-28-2021	Septiembre-octubre 2021	20225000002285 del 21/02/2021	\$29.594.451.38
Total				\$122.698.251,17

33. Que teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el presente acto administrativo, por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina ninguna situación del Contrato de Concesión, no crea ni modifica ninguna situación jurídica respecto del Concesionario COVIPACÍFICO

RESOLUCIÓN No. 2022500004645 “Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una contingencia por REDES del Contrato de Concesión No. 007 del 15 de septiembre de 2014, en desarrollo del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales”

S.A.S. y por tanto, contra la presente resolución no proceden recursos y cualquier discusión del Concesionario sobre el asunto del acto administrativo deberá tramitarse de conformidad con los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Contrato de Concesión.

34. Que conforme al artículo 2.4.1.1.22 del Decreto 1068 de 2015 todas las acciones relacionadas con dichas obligaciones deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE la ocurrencia de la Contingencia de Redes por concepto del reembolso de los aportes realizados por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S – COVIPACÍFICO S.A.S. a la Subcuenta Redes de los montos a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, previamente aprobados por la Entidad y la Interventoría, en el bimestre comprendido entre el 01 de noviembre y 31 de diciembre de 2021 de acuerdo con el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión No. 007 de 2014, Parte General, Capítulo VII Etapa Preoperativa- Gestión Predial, Sección 7.2 Recursos para la adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas, literal d), aplicable para los costos de traslado o protección de las Redes, de acuerdo con lo estipulado en la Sección 8.2 “Redes”, literales (e) y (f) de la Parte General del citado Contrato, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la sociedad fiduciaria- Fiduprevisora S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, realizar el pago por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 336.777.257,93)**, correspondiente al 70% a cargo de la ANI, del valor total de las redes aprobadas mediante comité No. 03 del 25 de octubre de 2021; al 70% a cargo de la ANI hasta completar la franja del 120% al 200% así como el 100% del valor restante del total de las redes aprobadas mediante comité No. 04 del 29 de octubre de 2021, en el bimestre comprendido entre el 01 de noviembre y 31 de diciembre de 2021, y que deberá transferirse a la Cuenta Proyecto abierta a nombre de Fiduciaria Corficolombiana S.A. Fideicomiso Pacífico 1, NIT: 800.256.769-6, en el Banco de Occidente, cuenta de ahorros No. 001-97575-4, producto bancario administrado por Fiduciaria Corficolombiana S.A. en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Pacífico 1, cuyo Fideicomitente es Concesionaria Vial del Pacífico COVIPACÍFICO S.A.S, como se desprende de la Certificación emitida por dicha entidad, de conformidad con las condiciones y términos expuestos en el Contrato de Concesión No. 007 de 2014 y sus otrosíes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la sociedad fiduciaria Fiduprevisora S.A, administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍCAR la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06-04-2022

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES

Vicepresidente Ejecutivo

RESOLUCIÓN No. 2022500004645 *“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una contingencia por REDES del Contrato de Concesión No. 007 del 15 de septiembre de 2014, en desarrollo del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales”*

Proyectó: Sergio Esteban Gutiérrez – Abogado GIT Gestión Contractual 2 VJ
Arley Molano Sierra- Profesional GIT Riesgos-VPRE
Manuel Andrés Castellanos Sepúlveda- Apoyo Financiero-VEJ
Julián Andrés Vargas Giraldo- Líder Equipo de Seguimiento Pacífico 1- VEJ

VoBo: ARLEY MOLANO SIERRA, CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO, JAVIER HUMBERTO FERNANDEZ VARGAS, JORGE ELIECER RIVILLAS HERRERA, JULIAN ANDRES VARGAS GIRALDO, LUIS GERMAN VIZCAINO SABOGAL, MANUEL ANDRES CASTELLANOS SEPULVEDA, MARTHA LUCIA MAHECHA RODRIGUEZ
Coord GIT, SERGIO ESTEBAN GUTIERREZ BARBOSA